

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Soraya Ximena Henao Gómez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocrédito”
Demandado	Margy Zurley Bravo López
Radicado	05001-40-03-013-2021-01240-00
Auto	Interlocutorio No. 1625
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos formales y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

No obstante, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., esto es, libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, en lo referente al cobro de intereses moratorios.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocrédito”** en contra de **Margy Zurley Bravo López**, por la siguiente suma:

\$ 305.000 como capital de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo número 68650, más los intereses moratorios desde el día **31 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Soraya Ximena Henao Gómez** con **T.P. 80.345** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 117 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de91c7f066bdaf09300045c89d4b930d36201bb24c18fc8b9e15f9898faa7a**

Documento generado en 18/07/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>